

*Tomada razón*  
M. V. Cabildo de la Sta. Catedral de Leon.  
22 de junio de 1875.

# CARTA PASTORAL

QUE EL SEÑOR

PRESBITERO D. BENIGNO CAMPOS

GOBERNADOR DE LA SAGRADA MITRA

**DE CHILAPA**

DIRIGE

al Venerable Clero  
y á todos los fieles de su Diócesis,  
con motivo

DEL JUBILEO DEL AÑO SANTO

CONCEDIDO POR N. S. P. EL SEÑOR PIO IX EL DIA  
24 DE DICIEMBRE DE 1874.



MEXICO

IMPRESORIA RELIGIOSA DE M. TORNER Y COMPAÑIA,  
calle de Santa Clara núm. 16.

1875.

BX874  
.C35  
C3  
1875  
c.1

3853

220

BX874

.C35

C3

1875

c.1

3853



1080026969

# CARTA PASTORAL

QUE EL SEÑOR

PRESBITERO D. BENIGNO CAMPOS

GOBERNADOR DE LA SAGRADA MITRA

**DE CHILAPA**

DIRIGE

al Venerable Clero  
y á todos los fieles de su Diócesis,  
con motivo

DEL JUBILEO DEL AÑO SANTO

CONCEDIDO POR N. S. P. EL SEÑOR PIO IX EL DIA  
24 DE DICIEMBRE DE 1874.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
Biblioteca Valverde y Tellez

MEXICO

TIPOGRAFIA RELIGIOSA DE M. TORNER Y COMPAÑIA,  
calle de Santa Clara núm. 16.

1875.



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ  
41055

CARTA PASTORAL

PRESBITERO D. BENIGNO CAMPOS

DE CHILAPA

al Venerable Clero y a todos los fieles de su Diócesis

DEL TRIBUNO DEL AÑO SANTO

CONCEDIDO POR N. S. P. EL SEÑOR NRO. SR. JESU CRISTO

EL 21 DE DICIEMBRE DE 1871

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

MEXICO



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



El Presbitero Don Benigno Campos, Gobernador de la Diócesis de Chilapa:

AL VENERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE LA DIÓCESIS, SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Ecce nunc tempus acceptabile: ecce nunc dies salutis. Epist. 1.ª ad Corinth. Cap. 6, v. 2

NUESTRO Santísimo Padre el Señor Pio IX, olvidado de sus propios padecimientos, jamás ha omitido medio ni diligencia alguna para atraer sobre la Iglesia Católica, tan rudamente combatida, especialmente en nuestros días, todos los tesoros de la Misericordia Divina por medio de la santificación de los fieles. Él sabe que la sincera penitencia de nuestras culpas es el único medio de desarmar á la Justicia de Dios y hacernos dignos de sus miradas compasivas, y á este importantísimo fin ha dirigido siempre todos sus conatos, hallando á los pecadores el camino de su santificación por medio de singulares gracias, privilegios, jubileos, indulgencias de toda especie, que por diferentes motivos y necesidades se ha dignado con bastante frecuencia concederles en todo el dilatado período de

003853

su pontificado, hasta el punto de que son enteramente inexcusables todos los que no obstante tantos estímulos, permanecen aún desviados del camino de la santidad. Y por último, como si todo esto no fuera bastante, abre ahora, con toda la amplitud y liberalidad de que es capaz, en favor de todos sus hijos, el gran tesoro de las indulgencias por medio de la concesion del Año Santo, del Jubileo, que desde el año de 1825 hasta la fecha no se había podido promulgar. Con este objeto ha dirigido sus letras apostólicas, en forma de Encíclica, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás ordinarios del Orbe Católico, declarando: que desde el día 1º de Enero próximo pasado en Roma, y desde la publicacion de la citada Encíclica en cada lugar, hasta el último día de este año corriente, pueden todos los fieles conseguir las gracias y ganar la indulgencia que se llama del Año Santo del Jubileo. ¿Cuáles son estas gracias, y qué cosa es necesaria para ganarlas? Os hareis cargo de todo esto, leyendo la citada Carta Encíclica de Nuestro Santísimo Padre, que ha llegado á nuestras manos, y es del tenor siguiente:

## PIO PAPA IX.

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS:

SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

« Profundamente conmovidos á la vista de las grandes calamidades de la Iglesia y del presente siglo, y conociendo la urgente necesidad de implorar el socorro Divino, no hemos cesado, en todo el tiempo de Nuestro Pontificado, de excitar al pueblo cristiano

para que procurase aplacar á la Majestad Divina y obtener la clemencia celestial, mediante las santas costumbres de la vida, las obras de la penitencia y las piadosas prácticas de la oracion. Con este fin, hemos abierto repetidas veces á los fieles cristianos, con Apostólica liberalidad, los tesoros espirituales de las indulgencias, para que incitados de este modo á la verdadera penitencia, y purificados de las manchas de sus pecados por el Sacramento de la reconciliacion, se acercasen con más confianza al Trono de la gracia, y se hiciesen dignos de que el Señor escuchase benignamente sus plegarias.

« Esto que ya habíamos hecho otras veces, creimos deberlo hacer más principalmente con ocasion del Sacrosanto Ecuménico Concilio Vaticano, persuadidos de que, una obra tan importante y que miraba á la utilidad de toda la Iglesia, debia ser auxiliada ante Dios por las oraciones de la misma Iglesia; y aunque la celebracion del Concilio se suspendió á causa de las calamidades y trastornos de la época, decretamos sin embargo y lo declaramos desde entonces en beneficio de los fieles, que la indulgencia concedida en forma de Jubileo con aquel motivo, permanecia, como hasta hoy permanece, en toda su firmeza y vigor.

« Pero continuando el curso de estos desgraciados tiempos, llega ya el año de 1875, año en que termina aquel sagrado período de tiempo que la santa costumbre de nuestros mayores y las disposiciones de los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores consagraron para la solemne celebracion del Jubileo universal.

« Los monumentos, tanto antiguos como modernos, de la Historia, testifican con cuánta devocion y religiosidad se ha visto por los fieles este año del Jubileo cuando la paz y tranquilidad de la Iglesia han permitido celebrarlo con la debida solemnidad; porque siempre fué tenido por todo el pueblo cristiano como un año de saludable expiacion, de redencion y de gracia, de remision y de indulgencia, durante el cual concurrían de todas partes á esta Santa Ciudad y silla de Pedro, y se proporcionaban á todos los fieles los más abundantes auxilios de reconciliacion y de gracia para la salvacion de sus almas.

«Nuestro mismo siglo presenció ya esta piadosísima y santa solemnidad, cuando nuestro predecesor Leon XII, de feliz memoria, publicó en el año de 1825 el Jubileo Santo, el cual fué recibido con tanto fervor por parte del pueblo cristiano, que el mismo Pontífice pudo regocijarse santamente, tanto por el concurso de peregrinos que durante todo el año vinieron á esta Santa Ciudad, como por el esplendor de religion, piedad y demás virtudes que brillaron en ella. ¡Ojalá y nuestra situacion actual y el estado de las cosas políticas y sagradas que nos obligaron á omitir, por las circunstancias lamentables de la época, la solemnidad del Jubileo Santo que correspondió al año de 1850, nos permitiese, á lo menos hoy, celebrar el presente conforme al antiguo rito y costumbres de nuestros mayores! Mas, por permision de Dios, no solo no se han removido, sino que antes bien, han crecido más y más aquellas dificultades. Sin embargo, considerando atentamente tantos males como afligen á la Iglesia, tantos esfuerzos como hacen sus enemigos para arrancar de las almas la fé de Jesucristo, corromper la sana doctrina y propagar el veneno de la impiedad; tantos escándalos como por todas partes se ofrecen á los fieles para que tropiecen, la corrupcion de las costumbres tan generalizada, el monstruoso trastorno de todos los derechos divinos y humanos, prodigiosamente difundido, tan fecundo en ruinas y que tiende á aniquilar en los ánimos todo sentimiento de rectitud; considerando á la vez que, en medio de tan gran cúmulo de males debemos, en cumplimiento de Nuestro Ministerio Apostólico, procurar con mayor empeño que se fortifiquen y florezcan la fé, la religion y la piedad; que el espíritu de oracion se propague y aumente; que los pecadores se conviertan por una sincera penitencia, y que se rediman con santas obras las culpas con que ha sido provocada la ira de Dios, (todo lo cual puede conseguirse por medio del Santo Jubileo, porque á estos fines se dirige), hemos creído no deber permitir que el pueblo cristiano careciese en esta ocasion de tan saludable beneficio: aunque solo pueda celebrarse con aquella forma que permiten las circunstancias actuales; para que de este modo, confortado su-

espíritu, marche con pié seguro por las sendas de la justicia, y purificado de sus culpas, alcance con mayor facilidad y abundancia el favor y la proteccion Divina.

«Escuche, pues, toda la Iglesia Militante de Cristo nuestras voces, por las cuales y para la exaltacion de la misma Santa Iglesia, para santificacion del pueblo cristiano, y para la gloria de Dios, concedemos, anunciamos y promulgamos el Máximo Jubileo Universal, que durará todo el año próximo entrante de 1875. En razon, pues, y en vista de dicho Jubileo, suspendemos y declaramos suspensa, hasta que fuere Nuestro beneplácito y el de esta Sede Apostólica, la Indulgencia arriba mencionada, que concedimos en forma de Jubileo con motivo del Concilio Vaticano, y abrimos ampliamente aquel tesoro celestial compuesto de los méritos, padecimientos y virtudes de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre la Virgen María y de todos los Santos, y que encomendó á Nuestra dispensacion el Soberano Autor de la salvacion de los hombres.

«Por tanto, confiados en la misericordia de Dios y en la autoridad de sus Santos Apóstoles Pedro y Pablo; en virtud de la Suprema Potestad de atar y desatar que, aunque sin mérito de Nuestra parte, el Señor Nos ha conferido, concedemos é impartimos misericordiosamente en el Señor, Indulgencia y remision de todos sus pecados, que podrán conseguir una sola vez durante el año referido, á todos y cada uno de los fieles cristianos, tanto á los que habitan en esta ciudad ó que á ella vinieren, como tambien á los que viven en cualquiera parte del mundo y están en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, con tal que, verdaderamente penitentes, confesados y alimentados con la Sagrada Comunion, dirijan á Dios fervorosas oraciones, segun Nuestra intencion, pidiendo la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica, la extirpacion de las herejías, la conversion de todos los que se mantienen en el error, la union y paz de todo el pueblo cristiano, visitando para esto, devotamente, los que se hallaren en Roma, las Basílicas de los BB. AA. Pedro y Pablo, la de San Juan de Letran y la de Santa María la Mayor, á lo ménos una

vez al día, por quince días continuos ó interpolados, naturales ó eclesiásticos, (es decir, contados desde las primeras vísperas de un día, hasta la conclusion del crepúsculo vespertino del día siguiente); y por lo que vé á los que viven fuera de Roma, deberán visitar, de la manera que queda dicha, la Iglesia Catedral ó Parroquial, y además otras tres Iglesias de la misma ciudad ó existentes en los suburbios, designadas por los Ordinarios de los lugares, ó de su mandato, por sus Vicarios ú otras personas, despues que hayan llegado á su noticia estas nuestras letras: concedemos que esta Indulgencia pueda aplicarse como sufragio por las almas de los fieles que, unidos en caridad con Dios hayan salido de esta vida.

«Los navegantes y caminantes, para que puedan conseguir la misma indulgencia deberán practicar lo que va dicho, y visitar, el mismo número de veces indicado, la Iglesia Catedral ó Parroquial de su domicilio cuando vuelvan á él, ó de algun otro punto en donde se detuvieren.

«Tambien concedemos, por el tenor de las presentes, á los Ordinarios de los lugares, que puedan dispensar, únicamente de las visitas indicadas, á las monjas, oblatas y á las otras niñas ó mujeres que vivan en la clausura de los monasterios ó en otras casas y comunidades religiosas: lo mismo podrán hacer con los anacoretas y ermitaños y con cualesquiera otras personas, legas ó eclesiásticas, seculares ó regulares que estén detenidas en cárceles ó prisiones, ó impedidas por enfermedad ó algun otro motivo para practicar las expresadas visitas: los facultamos igualmente, para que puedan dispensar la comunión sacramental á los niños que no hayan sido admitidos á recibirla por la primera vez; pudiendo prescribir á todas y á cada una de las personas de que aquí se trata, ya sea por sí mismos ó por medio de los Prelados regulares ó superiores respectivos, ó por conducto de confesores prudentes, otras obras de piedad, de caridad ó de religion en lugar de las referidas visitas, ó de la Comunión Sacramental antedicha; los facultamos tambien para que puedan reducir á menor número, segun lo juzgaren prudente, las visitas,

á los Cabildos y Congregaciones, tanto de seculares como de regulares, y á cualesquiera asociaciones, cofradías, universidades ó colegios que visitaren procesionalmente las iglesias designadas.

«Concedemos, además, á las monjas y á sus novicias, que puedan elegirse para este efecto cualquier confesor que esté aprobado para oír confesiones de monjas, por el actual Ordinario del lugar en donde estén erigidos sus monasterios: á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera orden, congregacion ó instituto, como si especialmente se nombrara, concedemos tambien licencia y facultad para que puedan elegirse al propio efecto por confesor á cualquiera presbítero, ya sea secular ó regular, de cualquier orden ó instituto, y aunque sea de diverso, con tal que esté igualmente aprobado por los actuales Ordinarios para oír las confesiones de personas seculares en aquellas ciudades, diócesis y territorios en donde hayan de hacerse tales confesiones. Estos confesores, dentro del espacio del año, podrán en esta vez, y únicamente en el fuero de la conciencia, absolver de cualquiera excomunión, suspension y otras sentencias eclesiásticas y censuras, ya sean *á jure vel ab homine*, impuestas por cualquiera causa; aunque estén reservadas á los ordinarios de los lugares, ó á Nos, ó á la Sede Apostólica, sin que obste el que se trate de casos reservados con una forma especial á alguna persona, ó al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y cuyos casos, por otra parte, no se entenderian comprendidos en otra concesion por amplia que fuese: tambien les concedemos el que puedan absolver de todos los pecados y excesos, por graves y enormes que sean, aun cuando estén reservados á los mismos Ordinarios, á Nos, ó á la Santa Sede Apostólica, segun queda dicho, á todos aquellos que sinceramente quieran ganar el Jubileo y con tal ánimo ocurrieren á ellos, imponiendo á los delincuentes una penitencia saludable, y prescribiéndoles las demás cosas que por derecho corresponda; podrán asimismo conmutar en otras obras saludables y piadosas, cualesquiera votos aun jurados y reservados á la Si-

lla Apostólica (exceptuando siempre los de castidad, religion, y los de obligacion aceptada por tercero, y los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la materia en que hayan de conmutarse sea equivalente de tal manera, que tenga la misma eficacia para impedir el pecado que tenia la materia primitiva del voto); finalmente, usando de Nuestra misma autoridad y con la amplitud de la benignidad Apostólica, les concedemos que puedan dispensar á los penitentes ordenados *in sacris*, aun á los regulares, de la irregularidad oculta que hubiesen contraído por la violacion de censuras, tanto para que puedan ejercer los órdenes recibidos, como para que asciendan á los mayores.

«No es Nuestra intencion dispensar por las presentes letras de alguna otra irregularidad pública ú oculta, ó de algun otro defecto ó nota, ó cualquiera otra incapacidad ó inhabilidad contraídas de cualquiera manera; ni dar facultad para dispensar las que van mencionadas, ni para habilitar y restablecer las cosas á su estado primitivo aun en el fuero solo de la conciencia; tampoco pretendemos derogar la constitucion publicada con sus oportunas declaraciones por nuestro Predecesor de feliz memoria, Benedicto XIV, la cual comienza *Sacramentum penitentiæ*, dada el 1º de Junio de 1741, primero de su Pontificado. Finalmente, tampoco intentamos que las presentes letras puedan aprovechar de algun modo á aquellos que hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en otras sentencias y censuras por Nos, y la Sede Apostólica, ó por cualquiera otro Prelado ó Juez Eclesiástico, ó que hayan sido públicamente denunciados como tales, á no ser que satisfagan dentro del año mencionado, y se hayan convenido con las partes, cuando así fuere necesario.

«Por lo demás, si algunos despues de haber comenzado á cumplir las obras prescritas con intencion de ganar este Jubileo, fueren sorprendidos por la muerte antes de haber completado el número de las visitas, Nos, deseando favorecer benignamente su piadosa y pronta voluntad, queremos que sean participantes de dicha indulgencia y remision, como si de hecho hubieran visi-

tado las Iglesias designadas en los dias prescritos, siempre que, arrepentidos y confesados de sus pecados, hayan recibido la Santa Comunion. Más si algunos, despues de obtenidas por ellos en fuerza de las presentes, las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas mencionadas, mudaren aquel sério y sincero propósito que tenian de ganar este Jubileo, el cual propósito es de todo punto indispensable, y dejaren por esto de seguir practicando las demás obras prescritas, aunque por esto mismo no quedarán exentos de pecado, decidimos no obstante y declaramos, que esas absoluciones, conmutas y dispensas quedan en toda su fuerza y vigor.

«También queremos y decretamos que las presentes letras sean eficaces y valederas bajo todos los aspectos, y que surtan plenamente sus efectos en cualquiera parte en que fueren publicadas y mandadas ejecutar por los Ordinarios, y que aprovechen cumplidamente á todos los fieles cristianos que están en gracia y obediencia de la Silla Apostólica, que moren en dichos lugares ó vuelvan á ellos despues de un viaje por mar ó por tierra; sin que obsten para esto, ni la regla de *Indulgentiis non concedendis ad instar*, ni otras Apóstólicas reservaciones; ni las constituciones dadas por los concilios universales, provinciales y sinodales; ni las constituciones, ordenaciones y reservaciones generales ó especiales de las absoluciones, relajaciones y dispensas; cómo tampoco los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes, aun de mendicantes y militares, ó de otras congregaciones é institutos, aunque estén corroboradas con juramentos, confirmacion Apostólica, ó cualquiera otra seguridad; ni tampoco los privilegios, indultos, y letras Apostólicas concedidas á las mismas comunidades, aun aquellas en que especialmente está prohibido á los que pertenecen á alguna comunidad el que confiesen sus pecados con algun sacerdote que no pertenezca á la misma orden. Así, pues, por las presentes, y solo para el efecto referido, derogamos plenísimamente todas y cada una de las expresadas disposiciones, aun cuando para su debida derogacion hubiera de hacerse una mencion especial, expresa é individual